

Matriz Estatutos del PSE

ESTATUTOS	PROYECTO	OBSERVACIONES
<p>CAPITULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS</p> <p>Art. 1.- El Partido Socialista Ecuatoriano, cuyas siglas son PSE, es una organización política de izquierda revolucionaria, de contenido democrático, intercultural, latinoamericanista, anticapitalista y antimperialista, que mediante la organización y lucha popular persigue la instauración de un régimen socialista de amplia representatividad para la transformación del Estado y la sociedad, donde todos los ecuatorianos y ecuatorianas seamos partícipes de la riqueza nacional, sujetos activos de una acción auténticamente democrática, defensores y beneficiarios del patrimonio cultural y natural, y de la soberanía e independencia nacional y protagonistas del desarrollo sostenido y sustentable.</p>	<p>CAPITULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS</p> <p>Art. 1.- El Partido Socialista Ecuatoriano, PSE, es una organización política de izquierda revolucionaria, de vocación democrática, patriótica, laica, intercultural, latinoamericanista, anticapitalista, antimperialista, feminista y ecologista, que mediante la organización y lucha popular persigue la instauración de un régimen democrático, socialista de amplia representatividad para la transformación del Estado y la sociedad, donde todos los ecuatorianos y ecuatorianas seamos partícipes de la riqueza nacional, sujetos activos de una acción auténticamente democrática, defensores y beneficiarios del patrimonio cultural y natural, y de la soberanía e independencia nacional.</p>	
	<p>Art. 2.- El Partido Socialista Ecuatoriano tiene profundas raíces nacionales y latinoamericanas, recoge las tradiciones de lucha de nuestro pueblo, desde las raíces aborígenes, la resistencia indígena a la conquista y colonización, la insurgencia de los patriotas por la independencia y la Patria Grande, la lucha de los montoneros, la de los trabajadores, la de los fundadores del socialismo y de los hombres y mujeres que han defendido la justicia y la democracia radical. Se inspira en los principios</p>	

	<p>revolucionarios del pensamiento crítico marxista y libertario, en la tradición comunitaria de los pueblos andinos, en el bolivarianismo y el alfarismo, la lucha por el laicismo, la democracia radical, la teología de la liberación, el pensamiento identitario latinoamericano, la defensa de los derechos de las personas, de la naturaleza y el medio ambiente. Aspira a la transformación profunda del Ecuador y América Latina, a la creación de una comunidad internacional solidaria, vigorosa y a la paz mundial.</p>	
<p>Art. 2 .- El Partido Socialista Ecuatoriano, se constituye, organiza y funciona por la voluntad de los ecuatorianos y ecuatorianas que profesan los principios socialistas contenidos en sus tesis ideológicas y programáticas, línea política y programática, en el presente Estatuto y más documentos de la organización política; su domicilio nacional y sede principal es la ciudad de Quito. Las sedes provinciales están ubicadas en la capital de cada provincia.</p>	<p>Art. 3.- El Partido Socialista Ecuatoriano, se constituye, organiza y funciona por la voluntad de las personas que profesan los principios socialistas contenidos en sus tesis ideológicas y programáticas, línea política, en el presente Estatuto y más documentos de la organización política.</p> <p>Su domicilio nacional y sede principal es la ciudad de Quito. Las sedes provinciales están ubicadas en la capital de cada provincia.</p>	
<p>CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS</p> <p>Art. 3.- Los principios que rigen la organización y funcionamiento del Partido Socialista Ecuatoriano son:</p>	<p>CAPITULO II: DE LOS PRINCIPIOS</p> <p>Art. 4.- Los principios que rigen la organización y funcionamiento del Partido Socialista Ecuatoriano son:</p> <p>Igualdad.- Todas las personas militantes y simpatizantes tienen los mismos derechos, deberes y garantías, en las condiciones</p>	

<p>Igualdad.- Todos los militantes o afiliados tienen los mismos derechos, deberes y garantías, en las condiciones establecidas en el presente Estatuto.</p> <p>Autonomía.- Las decisiones dentro del Partido se adoptan con independencia, de acuerdo a sus propios principios, tesis ideológicas, líneas políticas y programáticas.</p> <p>Deliberación pública.- Se reconoce los mecanismos de participación de la militancia para la generación del debate al interior del partido.</p> <p>Dirección colectiva.- Las decisiones dentro del Partido se toman garantizando la amplia participación de los organismos de base</p> <p>Inclusión de colectivos tradicionalmente discriminados. - El Partido reconoce a la base social como fuerza motriz en la cual se incluyen colectivos que han sido tradicionalmente discriminados como mujeres, obreros, campesinos, jóvenes, indígenas, pobladores, profesionales, comerciantes, afrodescendientes y montubias, cholos, migrantes, personas con discapacidad y otros.</p> <p>Respeto a la diferencia de criterios. - Se respetará todas las opiniones y criterios de los militantes cuando estos</p>	<p>establecidas en el presente Estatuto, reglamentos y normas del Partido De Eddie para Todos: (5:51 p.m.).</p> <p>Autonomía.- Las decisiones dentro del Partido se adoptan con independencia, de acuerdo a sus propios principios, tesis ideológicas, líneas políticas y programáticas.</p> <p>Dirección colectiva.- Las decisiones dentro del Partido se toman garantizando la amplia participación de su militancia, mediante la discusión amplia, el debate y el respeto a las opiniones. Las instancias de dirección del Partido son colectivas. Todas las personas militantes y afiliadas deben aceptar y cumplir sus orientaciones y decisiones.</p> <p>Representación social.- El Partido representa a la sociedad. En su funcionamiento privilegia su relación con las organizaciones sociales, que son su base y fuerza motriz, ya que se incluyen a trabajadores en general, mujeres, obreros, campesinos, jóvenes, estudiantes, indígenas, pobladores, profesionales, comerciantes, jubilados, emprendedores, pequeños empresarios, agricultores, afrodescendientes y montubias, cholos, migrantes, personas con discapacidad, colectivos LGTBIQ+, y otros grupos discriminados.</p> <p>Democracia radical. - El Partido es profundamente democrático. Promueve la democracia radical, como expresión de la voluntad del pueblo, su derecho a la libre expresión y elección, a la</p>	
--	---	--

sean contrarias a las tesis ideológicas del Partido y el cumplimiento de sus objetivos, opiniones que deberán expresarse al interior de las instancias partidistas y bajo mecanismos establecidos en el presente estatuto.

Solidaridad. - El Partido constituye una unidad basada en principios, metas y objetivos comunes que unen sus militantes, entre quienes existe interdependencia y cohesión social. Exige a cada militante se comprometa a cumplir las actividades partidista que le son asignadas, como base para el cumplimiento de los fines del Partido.

Interculturalidad. - Se establece al Partido como un espacio en el cual confluyen e interactúan personas de diferentes culturas, entre las cuales existe relación de respeto generación de contextos de horizontalidad para la comunicación, dialogo y la escucha mutua, en búsqueda de la concertación y la sinergia que permita cumplir los objetivos del Partido. En virtud de este principio , este Estatuto, los Reglamentos, la Declaración de Principios y demás documentos que rigen el Partido deberán reproducirse en idiomas kichwa y shuar como idiomas oficiales de relación intercultural.

Control social y rendición de cuentas. - El Partido tiene mecanismos de rendición de cuentas a sus bases y a la ciudadanía en general, sobre sus acciones,

participación en la riqueza social, y a la identidad con la “Pacha Mama” y la defensa del ambiente.

Respeto a las diferencias y deliberación pública. - El Partido respeta las opiniones de las militancias, que deberán expresarse al interior de las instancias partidistas. Para la toma de decisiones en los organismos directivos y para la designación de autoridades internas y candidaturas a dignidades de elección popular, el Partido realizará elecciones en las condiciones establecidas en la legislación nacional sobre materia electoral.

Crítica, autocrítica y evaluación. - El Partido funciona con mecanismos democráticos de evaluación para el ejercicio de la crítica y autocrítica ante los errores propios y ajenos.

Solidaridad. - El Partido constituye una unidad basada en principios, metas y objetivos comunes que unen a sus militantes, entre quienes existe interdependencia y cohesión. Cada militante se compromete a cumplir las actividades partidista que le son asignadas.

Interculturalidad. - El Partido respeta y fomenta la diversidad del Ecuador y promueve la interculturalidad. Respeta las formas de vida social y los derechos colectivos de indígenas, afro ecuatorianos, mestizos, montubios, cholos, chagras y otros, en el marco de la construcción de un Ecuador único e indivisible.

<p>planteamientos, estrategias y sobre la ejecución de sus líneas políticas y programáticas.</p> <p>Crítica, autocrítica y evaluación. - El Partido mantendrá vigentes mecanismos democráticos de evaluación para el ejercicio de la crítica y autocrítica ante los errores propios y ajenos por la superación de estos errores</p> <p>Ejercicio de la práctica socialista. - Los militantes del Partido en su vida diaria deben practicar el socialismo la solidaridad y reciprocidad, demostrando patriotismo e integridad revolucionaria.</p>	<p>Feminismo popular.- El Partido Socialista reconoce que la opresión capitalista no solo es de carácter económico, sino multidimensional; por ello aspira a transformar las relaciones de poder basadas en la subordinación de clase, género, etnia; luchamos contra esas desigualdades para construir una sociedad emancipada del capitalismo, del patriarcado, del colonialismo y del racismo, que democratice y redistribuya el poder y el trabajo.</p> <p>Control social y rendición de cuentas. - El Partido tiene mecanismos de rendición de cuentas a sus bases y a la ciudadanía en general, sobre sus acciones, planteamientos, estrategias y sobre la ejecución de sus líneas políticas y programáticas. respaldo</p> <p>Ejercicio de la práctica socialista. - Los militantes del Partido en su vida diaria deben practicar el socialismo la solidaridad y reciprocidad, demostrando patriotismo e integridad revolucionaria.</p>	<p>En azul aporte de la comisión Elsa, Tania, María Paula y Marcela</p>
<p>Art. 4.- Los principios que rigen los procesos de democracia interna para la elección de autoridades del Partido y para candidatos a dignidades de elección popular, serán los de participación paritaria de hombres y mujeres en las candidaturas; y, en las dignidades electas se cumplirá la alternabilidad y secuencialidad, esto es un hombre una mujer o viceversa. Además, el Partido adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar el</p>	<p>Art. 5.- Los procesos de democracia interna para la elección de autoridades del Partido y candidaturas a dignidades de elección popular, serán los de participación paritaria de hombres y mujeres. En las candidaturas y dignidades electas se cumplirá la alternabilidad y secuencialidad, esto es un hombre una mujer o viceversa. Además, el Partido adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar el principio de inclusión de sectores históricamente discriminados.</p>	

<p>principio de inclusión de sectores históricamente discriminados.</p>		
<p>CAPITULO III. DE LA MODALIDAD DE ELECCIONES</p> <p>Art. 5.- Para la Toma de decisiones en los organismos directos y para la elección de autoridades internas y candidatos/as a dignidades de elección popular, el Partido utilizará la modalidad de elecciones representativas en las condiciones establecidas en la legislación nacional sobre materia electoral.</p>		
<p>CAPÍTULO IV: MIEMBROS</p> <p>Art. 6.- Son miembros del Partido quienes militan, esto es, quienes se han afiliado, aceptan y apoyan sus documentos básicos y constan en el registro de afiliación.</p> <p>Son simpatizantes quienes, sin estar inscritos en los registros de afiliación, dan su apoyo político de organización y movilización social.</p>	<p>CAPÍTULO III: MILITANTES Y SIMPATIZANTES</p> <p>Art. 6.- Son militantes del Partido, quienes se han afiliado, aceptan y apoyan sus documentos básicos, constan en el registro de afiliación y participan en sus estructuras organizativas.</p> <p>Son simpatizantes quienes, sin estar inscritos en los registros de afiliación, dan su apoyo político de organización y movilización social.</p>	
<p>Art. 7.- Para ser afiliado/a son indispensables los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Tener una reconocida solvencia moral, b. No pertenecer a otro partido o movimiento político, c. Suscribir la ficha de afiliación, 	<p>Art. 7.- Para ser militante son indispensables los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Tener una reconocida solvencia ética b. No pertenecer a otro partido o movimiento político, c. Haber sido aceptado por las condiciones de militancia y suscribir la ficha de afiliación, 	

<p>d. Haber cumplido 16 años o de edad.</p>	<p>d. Haber cumplido 16 años de edad.</p>	
<p>Art. 8.- Los/as desafiliados/as que soliciten re afiliación deberán presentarla ante los órganos de dirección del Partido que correspondan en forma pública.</p>		
<p>Art. 9.- Son derechos de los afiliados/as:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Elegir y ser elegidos para cualquier representación o dignidad, conforme las disposiciones del presente Estatuto. b. Participar activamente en la labor política, intervenir en la discusión y elaboración de la Línea Política, en la solución de los problemas teóricos y prácticos, en las reuniones del organismo de base partidario al que pertenecen y a través de los mecanismos orgánicos pertinentes. c. Presentar propuestas para que sean consideradas en los órganos de dirección. d. Ejercer su derecho de opinión hasta que el organismo respectivo adopte una resolución, y respetar las opiniones ajenas. e. Recibir capacitación político partidista. 	<p>Art. 8.- Son derechos y garantías de las personas afiliadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Elegir y ser elegidos para cualquier representación o dignidad, conforme a las disposiciones del presente Estatuto. b. Participar activamente en la labor política, intervenir en la discusión interna y en las reuniones del organismo de base partidaria. c. Presentar propuestas para que sean consideradas en los organismos de dirección. d. Ejercer su derecho de opinión hasta que el organismo respectivo adopte una resolución, y respetar las opiniones ajenas. e. Recibir capacitación político partidista. f. Que se los juzgue atendiendo las normas del debido proceso, garantizando su derecho a la defensa y a la impugnación. g. Los demás señalados por la Ley y las normas partidarias. 	

<ul style="list-style-type: none"> f. Presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna peticiones o mociones. g. Los demás señalados por la Ley y las resoluciones de los organismos directivos 		
<p>Art. 10.- Son deberes de los afiliados/as:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes; b. Adecuar toda su actividad política a la Declaración de Principios, Programa, Línea Política y a este Estatuto. c. Contribuir a la unidad ideológica, política y orgánica del Partido, ejecutarlos y difundirlos permanentemente para que su ideología y proyección tengan aceptación por los ciudadanos/as ecuatorianos/as; d. Ser ejemplo de honradez, solidaridad en todos los actos, dentro y fuera del Partido, y observar la disciplina que es igual para todos los miembros, independientemente de sus méritos y de las funciones que ocupen a su interior. e. Mantener en reserva los asuntos de la vida interna del Partido y los asuntos que hayan sido tratados y resueltos con ese carácter en sus organismos. f. Acatar disciplinadamente el juzgamiento y sanciones de los organismos cuando hubiere lugar 	<p>Art. 9.- Son deberes de los afiliados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cumplir todas las disposiciones estatutarias y reglamentarias. b. Enmarcar su actividad política a la Declaración de Principios, Programa, Línea Política y a este Estatuto. c. Contribuir a la unidad ideológica, política y orgánica del Partido. d. Ser ejemplo de honradez, solidaridad en todos los actos, dentro y fuera del Partido, y observar la disciplina que es igual para toda la militancia , independientemente de sus méritos y de las funciones que ocupen. e. Mantener en reserva los asuntos de la vida interna del Partido y los asuntos que hayan sido tratados y resueltos con ese carácter. f. Acatar disciplinadamente las resoluciones, disposiciones y sanciones del Partido. g. Abonar las cuotas y otras aportaciones con arreglo a la normativa interna. h. Mantener un trato respetuoso con toda la militancia y simpatizantes, como base para la cohesión partidista. 	

<p>a ellos. El proceso de juzgamiento deberá ser oral, público y contraá con la participación del Defensor del afiliado.</p> <p>g. Acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones válidamente adoptadas por los órganos directivos del partido;</p> <p>h. Abonar las cuotas y otras aportaciones voluntariamente comprometidas con arreglo a la normativa interna;</p> <p>i. Mantener un trato respetuoso con todos los militantes y simpatizantes, como base para la cohesión partidista.</p> <p>j. Participar de la formación política y en los eventos desarrollados por el Partido.</p> <p>k. Los demás señalados por la Ley y las normas del partido.</p>	<p>i. Respetar y promover los derechos de las mujeres y de las diversidades sexo-genericas, evitando acciones u omisiones que provoquen violencia de género</p> <p>j. Participar de la formación política y en los eventos desarrollados por el Partido.</p> <p>k. Luchar contra toda forma de opresión heterocispatriarcal que atente contra la vida y derechos de las personas. Así como, transversalizar la perspectiva de género e interseccional dentro de todas las acciones partidarias</p> <p>l. Los demás señalados por la Ley y las normas del partido.</p>	
<p>Art. 11.- Los militantes o afiliados gozarán de las siguientes garantías:</p> <p>a. Que sus opiniones y propuestas sean escuchadas y consideradas por las instancias directivas correspondientes; y.</p> <p>b. Que se los juzgue atendiendo las normas del debido proceso, garantizando su derecho a la defensa y que en caso de sanción la misma sea motivada y se les reconozca el derecho a la</p>		

<p>impugnación, de conformidad con el presente Estatuto.</p>		
<p>Art. 12- Los afiliados y afiliadas que por elección popular o designación hayan sido electos o designados para ocupar funciones o cargos públicos deberán conducirse de acuerdo a la declaración de principios y línea política y estarán sujetos a lo dispuesto por este Estatuto y las decisiones de los organismos directivos.</p> <p>Los/as afiliados/as incluidos/as en este artículo no podrán renunciar a sus cargos a menos que el Comité Ejecutivo Nacional – CEN- así lo haya aceptado</p>	<p>Art. 10.- La militancia que por elección popular o designación haya sido electa o designada para ocupar funciones o cargos públicos deberá conducirse de acuerdo a la declaración de principios y línea política. No podrán aceptar o renunciar a sus funciones sin autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	
<p>Art. 13.- Dejan de pertenecer al Partido quienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. fueren condenados en sentencia ejecutoriada en casos de corrupción o delitos de lesa humanidad, previa resolución motivada del organismo correspondiente del Partido; b. se desafilien del partido o se afilien a otro Partido o movimiento político; c. fueren expulsados o excluidos, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto. 	<p>Art. 11.- Dejan de pertenecer al Partido quienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fueren condenados en sentencia ejecutoriada en casos de corrupción o delitos de lesa humanidad, previa resolución motivada del organismo correspondiente del Partido; b. se desafilien del partido o se afilien a otro Partido o movimiento político; c. fueren expulsados o excluidos, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto. <p>La Secretaría Ejecutiva del Partido procederá al trámite correspondiente para borrar de los registros de afiliación a quienes dejen de ser miembros del Partido.</p>	

<p>Art. 14.- La Secretaría Ejecutiva del Partido procederá al trámite correspondiente para borrar de los registros de afiliación a quienes dejen de ser miembros del Partido.</p>		
<p>CAPÍTULO IV: ORGANISMOS DEL PARTIDO</p> <p>Art. 15.- Son organismos directivos del Partido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Congreso Nacional, b. El Consejo Nacional, c. El Comité Ejecutivo Nacional, CEN, d. La Asamblea Provincial e. El Consejo Provincial f. La Asamblea Cantonal, g. El Consejo Cantonal, h. La Asamblea Parroquial i. El Consejo Parroquial, j. La Comisión de Fiscalización k. El Defensor del/a Afiliado/a l. El Comité de Disciplina y Ética, m. La Comisión Nacional Electoral. n. Las directivas de la zonas electorales del exterior o. Los organismos de base 	<p>CAPÍTULO IV: ORGANISMOS DEL PARTIDO</p> <p>Sección 1: DE LOS ORGANISMOS EN GENERAL</p> <p>Art. 12.- Son organismos directivos del Partido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Congreso Nacional, b. El Consejo Nacional, c. El Comité Ejecutivo Nacional, CEN, d. La Asamblea Provincial e. El Consejo Provincial f. La Asamblea Cantonal, g. El Consejo Cantonal, h. La Asamblea Parroquial i. El Consejo Parroquial, j. Las directivas del exterior. <p>Son organismos de control y participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. La Comisión de Fiscalización, 2. La Defensoría del afiliado, 	

	<p>3. El Comité de Disciplina y Ética,</p> <p>4. La Comisión Nacional Electoral.</p>	
<p>Art. 16.- Los organismos directivos del partido se integran por votación universal y secreta de los/as miembros del respectivo organismo nominador, respetando la equidad de género, la paridad y alternabilidad, salvo el caso de aquellas personas afiliadas que sean miembros en razón de las funciones que desempeñan. Este procedimiento de votación no se aplicará cuando exista un solo candidato/a la elección se realiza por unanimidad.</p>	<p>Art. 13.- Los organismos directivos del partido se integran por votación universal y secreta de la militancia del respectivo organismo nominador, respetando la equidad de género, la paridad y alternabilidad, salvo el caso de aquellas personas afiliadas que sean integrantes en razón de las funciones que desempeñan. Este procedimiento de votación no se aplicará cuando exista una sola candidatura y se proceda por aclamación.</p>	
<p>Art. 17.- Los requisitos para ser electo miembro de cualquier organismo directivo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Estar legalmente afiliado b. Cumplir con las cotizaciones voluntariamente comprometidas con el Partido; c. Haber asistido por lo menos a un evento de formación política impartido por el organismo directivo provincial o auspiciado por la Escuela de Formación Política Manuel Agustin Aguirre 	<p>eliminado</p>	
<p>SECCIÓN 1: DEL CONGRESO</p>	<p>SECCIÓN 2: DEL CONGRESO</p>	

Art. 18.- El Congreso es el máximo organismo del partido. Está integrado por:

- a. Los/as miembros del Consejo Nacional.
- b. Los/as delegados/as elegidos/as en las respectivas Asambleas Provinciales de conformidad con el Reglamento; y,
- c. Los Presidentes cantonales o quienes los replacen de conformidad con el Reglamento respectivo.

Art. 14.- El Congreso es el máximo organismo del partido. Está integrado por las siguientes personas electas:

- a. Quienes integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Las personas designadas del Consejo Nacional.
- c. Quienes ejerzan las presidencias provinciales,
- d. Los delegados y delegadas provinciales y de las directivas del exterior, elegidos en la forma que los reglamentos establecen.

Integran el Congreso en calidad de funcionales:

- e. Las personas afiliadas que ejercen representación popular: presidente y vicepresidente de la República, legisladores, prefectos, alcaldes y concejales. Además, un delegado por cada cinco miembros de juntas parroquiales, designados según el reglamento.
- f. Los máximos dirigentes nacionales y una delegación de la militancia de cada una de las organizaciones sociales nacionales, cuyo número y forma de elección será establecido en el reglamento respectivo.
- g. Quienes ejerzan la máxima dirección de las instituciones ciudadanas, culturales, educativas y gremiales, tales como: rectores universitarios, presidentes de federaciones nacionales de profesionales y otros que el reglamento determine,

	<p>El quórum del Congreso se establecerá con la presencia de más de la mitad de los miembros electos.</p> <p>Los miembros electos y funcionales tendrán voz y voto.</p>	
<p>Art. 19.- El Congreso se reunirá ordinariamente cada dos años y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional. La convocatoria a reunión extraordinaria del Congreso del partido se realizará a petición de la mayoría de los/as miembros del Consejo Nacional, o por solicitud de al menos ocho Consejos Provinciales.</p> <p>La convocatoria a congreso ordinario se hará con al menos un mes de anticipación y a congreso extraordinario, con al menos ocho días. En ella se establecerá la fecha, lugar y agenda a tratarse</p>	<p>Art. 15.- El Congreso se reunirá ordinariamente cada dos años y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional. La convocatoria a reunión extraordinaria del Congreso del partido se realizará a petición de la mayoría de quienes integren el Consejo Nacional, o por solicitud de al menos doce consejos provinciales.</p> <p>La convocatoria a congreso ordinario se hará con al menos un mes de anticipación y al congreso extraordinario, con al menos ocho días. En ella se establecerá la fecha, lugar y agenda a tratarse.</p>	
<p>Art. 20.- El Congreso Ordinario será presidido por el/a Presidente/a del PSE de la provincia anfitriona, a falta de este, por quien se designe en la sesión preparatoria del congreso; y, el Congreso Extraordinario por el/a presidente/a Nacional del PSE o quien lo subrogue legalmente.</p>		

<p>Art. 21.- El Congreso podrá instalarse y funcionar cuando esté presente un número mayor al cincuenta por ciento de sus miembros electos, debidamente acreditados ante la Comisión Nacional Electoral, que elaborará la lista oficial de miembros y les otorgará la correspondiente credencial.</p>	<p>Art. 16.- El Congreso podrá instalarse y funcionar cuando esté presente un número mayor al cincuenta por ciento de sus miembros electos, debidamente acreditados ante la Comisión Nacional Electoral, que elaborará la lista oficial de miembros y les otorgará la correspondiente credencial.</p>	
	<p>Art. 17.- El Congreso Ordinario será presidido por quien sea designado en la sesión preparatoria. El Congreso Extraordinario será presidido por quien ejerza la presidencia del Partido.</p>	
<p>Art. 22.- Corresponde al Congreso del Partido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Expedir, reformar y aprobar este Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa y la Línea Política del Partido, b. Elegir, cada dos años al/a Presidente/a Nacional, seis Vicepresidentes/as Nacionales y a los/as demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, CEN, a tres miembros del Tribunal de Fiscalización, a tres miembros del Comité de Disciplina y Ética, un Defensor/a del Afiliado y tres miembros de la Comisión Nacional Electoral, con sus respectivos suplentes. c. Conocer, juzgar y resolver los informes del Comité Ejecutivo Nacional, 	<p>Art. 18.- Corresponde al Congreso del Partido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Expedir, reformar y aprobar este Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa y la Línea Política del Partido, b. Elegir, cada dos años al Comité Ejecutivo Nacional, CEN, a las personas designadas del Consejo Nacional, tres integrantes del Tribunal de Fiscalización, tres integrantes del Comité de Disciplina y Ética, un Defensor o Defensora del Afiliado y tres integrantes de la Comisión Nacional Electoral, con sus respectivos suplentes, c. Conocer, juzgar y resolver los informes del Comité Ejecutivo Nacional, d. Fijar las líneas de acción del Partido y las orientaciones generales de formación política, 	

<ul style="list-style-type: none"> d. Fijar las líneas de acción del Partido y las orientaciones generales de formación política, e. Examinar y resolver sobre la conducta y acción política de los/as miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los/as miembros que fueran electos/as para formar parte del Consejo Nacional f. Actuar como organismo de apelación de última instancia de las resoluciones y sanciones resultas por el Consejo Nacional, y el CEN. g. Resolver la fusión o alianza permanente con otros partidos o movimientos políticos que guarden afinidad política e ideológica; y, h. Las demás establecidas en este Estatuto, los reglamentos, en la Ley Orgánica Electoral y el Código de la Democracia. 	<ul style="list-style-type: none"> e. Recibir informe del presidente del Partido o quien lo subrogue, examinar sus actuaciones y las del CEN, y pronunciarse sobre ellas, f. Resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el CEN y el Consejo Nacional, g. Resolver la fusión o alianza permanente con otros partidos o movimientos políticos que guarden afinidad política e ideológica; y, h. Las demás establecidas en este Estatuto, los reglamentos y en la legislación nacional pertinente. 	
<p>SECCIÓN 2: DEL CONSEJO NACIONAL</p> <p>Art. 23.- El Consejo Nacional es el organismo máximo del Partido después del Congreso. Se reúne ordinariamente cada seis meses; y, extraordinariamente por resolución del CEN a petición de la mayoría de los miembros regulares de este organismo.</p> <p>El Consejo Nacional se reúne en la ciudad que establece la convocatoria. Estará dirigido la presidencia nacional del</p>	<p>SECCIÓN 3: DEL CONSEJO NACIONAL</p> <p>Art. 19.- El Consejo Nacional es el organismo de dirección del Partido cuando no está reunido el Congreso. Se reúne ordinariamente cada tres meses; y, extraordinariamente a petición de la mayoría de sus integrantes elegidos.</p> <p>El Consejo Nacional se reúne en la ciudad de Quito o en la ciudad que establece la convocatoria. Estará dirigido por quien ejerza la</p>	

<p>Partido y actúa como secretario/a relator/a el Secretario/a Ejecutivo/a</p>	<p>Presidencia Nacional del Partido. Actuará en la secretaría quien ejerza la Secretaría Ejecutiva.</p>	
<p>Art. 24.- Son miembros electos del Consejo Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los miembros principales del Comité Ejecutivo Nacional o quienes los estén reemplazando; b. Los/as presidentes/as provinciales o quienes los/as remplacen; c. Dos representantes de las directivas de las zonas electorales del exterior, elegidos de conformidad con el reglamento respectivo. d. Los miembros principales del Tribunal de Fiscalización, o quienes los/as remplacen, e. Los miembros principales del Comité de Disciplina y Ética , o quienes los/as remplacen en orden jerárquico; f. Los/as miembros principales de la Comisión Nacional Electoral g. El/a defensor del /a Afiliado; y, h. Los/as afiliados/as al Partido que hayan sido elegidos/as en dignidades de elección popular y los/as dirigentes/as nacionales de las organizaciones sociales definidas en este párrafo, el mismo que elaborará el listado de los miembros del Consejo antes de su realización. 	<p>Art. 20.- El Consejo Nacional está conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las personas integrantes principales del Comité Ejecutivo Nacional o quienes los estén reemplazando; b. Doce personas militantes electas por el Congreso, que tendrán sus respectivos suplentes; c. Quienes ejerzan las presidencias provinciales; d. Una persona representante de la militancia del exterior, elegida de conformidad con el reglamento respectivo. <p>Son integrantes funcionales del Consejo Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Las personas que ejerzan la presidencia, vicepresidencia de la República, legislatura, alcaldías y prefecturas provinciales, que fueran militantes del Partido. b. Las personas afiliadas al Partido que ejercieran la presidencia o máxima dirigencia, de las organizaciones sociales nacionales representativas, instituciones ciudadanas, culturales y gremiales que hayan sido calificadas como tales por el propio Consejo. 	

<p>El quórum del Consejo se establecerá con la presencia de más de la mitad de los miembros señalados en los literales a y b.</p>	<p>El quórum del Consejo se establecerá con la presencia de más de la mitad de las personas integrantes electas. Las personas integrantes electas y funcionales tendrán voz y voto.</p> <p>Podrán concurrir con voz quienes integren como principales del Tribunal de Fiscalización, el Comité de Disciplina y Ética, la Comisión Nacional Electoral y Defensor o Defensora del Afiliado.</p>	
<p>Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso del Partido. b. Aprobar el Plan Nacional de Actividades y los programas generales de acción del Partido. c. Conocer y evaluar los informes del CEN, de los Consejos Provinciales y dictar las medidas necesarias para su buena marcha. d. Llenar las vacantes que se produzcan en el CEN, según lo establece este Estatuto, e. Conocer y ratificar o enmendar los reglamentos generales del Partido, que hayan sido aprobados por el CEN. f. Resolver los asuntos que por apelación o consulta presenten los organismos inferiores del Partido. 	<p>Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso del Partido. b. Aprobar el Plan Nacional de Actividades y los programas generales de acción del Partido. c. Conocer y evaluar los informes del CEN, de los Consejos Provinciales y dictar las medidas necesarias para su buena marcha. d. Llenar las vacantes que se produzcan en el CEN, según lo establece este Estatuto, e. Aprobar los reglamentos generales del Partido, a base de proyectos presentados por el CEN. f. Resolver los asuntos que por apelación o consulta presenten los organismos inferiores del Partido. Las 	

<p>Las resoluciones serán motivadas. Se garantizará el derecho al debido proceso y a la legítima defensa del/a encausado/a.</p> <p>g. Poner en vigor la Línea Política aprobada por el Congreso, pudiendo ampliar sus lineamientos generales de acuerdo a las necesidades y momento político del Partido para lo cual informará al próximo Congreso.</p> <p>h. Convocar al Congreso del Partido de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y en los Reglamentos respectivos. Al expedir la convocatoria aprobará los documentos que consten en la agenda.</p> <p>i. En receso del Congreso del Partido, aprobar alianzas político-electorales a nivel regional o nacional.</p> <p>j. Designar candidaturas nacionales de elección popular.</p> <p>k. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le confieran el Congreso, esté Estatuto y los Reglamentos.</p>	<p>resoluciones serán motivadas. Se garantizará el derecho al debido proceso y a la legítima defensa.</p> <p>g. Poner en vigor la Línea Política aprobada por el Congreso, pudiendo ampliar sus lineamientos generales de acuerdo a las necesidades y momento político.</p> <p>h. Convocar al Congreso del Partido de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y en los Reglamentos respectivos. Al aprobar la convocatoria formulará la respectiva agenda y establecerá los documentos que deban ser presentados.</p> <p>i. En receso del Congreso del Partido, aprobar alianzas político-electorales a nivel regional o nacional.</p> <p>j. Designar candidaturas nacionales de elección popular.</p> <p>k. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le confieran las normas pertinentes.</p>	
<p>SECCIÓN 4: DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</p> <p>Art. 26.- El Comité Ejecutivo Nacional, CEN, es el organismo de dirección permanente y de ejecución de las</p>	<p>SECCIÓN 4: DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</p> <p>Art. 22.- El Comité Ejecutivo Nacional, CEN, es el organismo de dirección permanente y de ejecución de las políticas generales del Partido. Está integrado de esta manera:</p>	

<p>políticas generales del Partido. Está integrado por sus miembros electos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Presidente o Presidenta Nacional; b. Seis vicepresidentes o vicepresidentas nacionales; c. Veinte y cuatro (24) miembros principales y sus suplentes, a quienes se les asignará las siguientes funciones: organización, finanzas, comunicación social, educación política, relaciones internacionales y demás que se crean convenientes. d. Un representante de la Región Amazónica elegido de conformidad con el Reglamento respectivo; e. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados elegido de conformidad con el Reglamento respectivo. f. El/a presidente/a de la Juventud Socialista, o el/a vicepresidente/a como su alterno/a g. Los dignatarios de elección popular con representación nacional (Parlamentarios Andinos y Asambleístas Nacionales) 	<ul style="list-style-type: none"> a. Un Presidente o Presidenta Nacional; b. Cuatro vicepresidentes o vicepresidentas nacionales; c. Hasta once integrantes principales y sus suplentes. d. Quien ejerza la presidencia de la Juventud Socialista Ecuatoriana o quien la subrogue. <p>No podrán ser parte del CEN quienes integran el Consejo Nacional, mencionados en los literales b, c y d del Art. 20, pero podrán concurrir con voz y sin voto a las reuniones.</p>	
<p>Art. 27.- Los/as miembros del CEN en el lapso de un mes a partir de su elección y posesión, elaborarán el Plan</p>		

<p>Nacional de actividades, para aprobarlo y ponerlo en funcionamiento.</p>		
<p>Art. 28.- Podrán concurrir a las reuniones del CEN, con voz y sin voto las/os demás miembros del Consejo Nacional.</p>		
	<p>Art. 23.- El CEN tendrá una Secretaría Ejecutiva Nacional que estará a cargo de una persona electa a propuesta de la Presidencia. Contará con el personal administrativo de apoyo necesario.</p>	
<p>Art. 29. El Comité ejecutivo Nacional designará, de dentro o fuera de su seno, responsables de los frentes nacionales y extraterritoriales de apoyo, de los/as trabajadores/as, de los /as indígenas, del magisterio, de la mujer, de los/as profesionales e intelectuales, de los /as pequeños y medianos empresarios/as, de los artesanos/as de los militares retirados, de los /as deportistas, de los/as ecologistas y humanistas, de los/as jubilados/as y de los /as personas con discapacidad, de medio ambiente, emigrantes, hasta cuando éstos se estructuren en forma reglamentaria y elijan sus propios/as dirigentes/as.</p> <p>Los/as dirigentes de estos frentes nacionales y extraterritoriales concurrirán con voz informativa a las reuniones del CEN, cuando este organismo requiera un</p>	<p>Art. 24.- El CEN designará a varios de sus integrantes para que formen secretarías con responsabilidades de organización, finanzas, comunicación social, relaciones internacionales y las que fueran necesarias para su funcionamiento. Elegirá también, de dentro o fuera de su seno, responsables de los frentes nacionales de acción política.</p>	

<p>informe de sus actividades, o cuando sean convocados por el /a Presidente/a Nacional.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional designará , de fuera de su seno, tres responsables de un Consejo Asesor de Asuntos Regionales para que haga seguimiento del funcionamiento del Partido en regiones y provincias.</p>		
<p>Art. 30.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá ser convocado en cualquier lugar del país en forma itinerante. Se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el /a Presidente Nacional.</p>	<p>Art. 25.- El CEN se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Nacional. Podrá reunirse fuera de Quito cuando así fuera convocado.</p>	
<p>Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política y las resoluciones del Congreso y del Consejo Nacional, b. Planificar, coordinar y dirigir las actividades del Partido a nivel nacional, dentro de las atribuciones otorgadas y conocer las apelaciones que se eleven a su conocimiento, por parte de los organismos inferiores, cumpliendo el debido proceso. 	<p>Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política y las resoluciones del Congreso y del Consejo Nacional, b. Planificar, coordinar y dirigir las actividades del Partido a nivel nacional, según las líneas establecidas por el Congreso y el Consejo Nacional. c. Informar al Consejo Nacional y al Congreso sobre la vida del Partido y proponerles acciones necesarias para su buena marcha. 	

<ul style="list-style-type: none"> c. Recomendar acciones específicas al Consejo Nacional y al Congreso e informar a esos organismos sobre la marcha del Partido, d. Planificar y promover la acción organizativa y proselitista, la educación política, la divulgación doctrinaria y comunicación del Partido, e. Mantener el estudio y análisis de la realidad nacional y sus diferentes facetas para orientar la acción de la militancia. f. Planificar y promover la acción organizativa y proselitista, la educación política, la divulgación doctrinaria y comunicación del Partido, g. Organizar eventos nacionales y regionales y nombrar comisiones para promover la organización y solucionar los problemas internos del Partido h. Designar el Secretario de Organización y las demás secretarías que se consideren necesarias. i. Disponer la elaboración de los Reglamentos Generales, aprobarlos y poner en conocimiento del próximo Consejo Nacional, para su ratificación o enmienda. j. Formular el Presupuesto anual del Partido, dirigir la administración de sus recursos económicos, materiales y técnicos, k. Elegir al responsable Económico del Partido quien elaborará semestralmente y remitirá para el 	<ul style="list-style-type: none"> d. Planificar y promover la acción organizativa y proselitista, la educación política, la divulgación doctrinaria y comunicación del Partido, e. Promover el estudio y análisis de la realidad nacional y sus diferentes facetas, para orientar la acción de la militancia, f. Organizar y dirigir los equipos de trabajo y los frentes de acción política, y organizar eventos nacionales y regionales. g. Nombrar comisiones para promover la organización y solucionar los problemas internos del Partido. h. Elaborar proyectos de reforma al Estatuto y los reglamentos para conocimiento del Congreso o Consejo Nacional. i. Formular el presupuesto anual del Partido e informar al Consejo Nacional sobre su contenido antes de ejecutarlo. Informar a los organismos superiores sobre su ejecución. j. Designar al responsable de la Escuela de Capacitación Política “Manuel Agustín Aguirre” y promover su funcionamiento. k. Intervenir, suspender o reorganizar los organismos inferiores del Partido cuando no funcionaran apropiadamente o incurrieren en faltas disciplinarias. Las resoluciones serán motivadas. l. Promover la estructuración de consejos provinciales y designar a las personas que representen al Partido en donde no estuvieren organizados. 	
--	---	--

<p>conocimiento del CEN los reportes económicos, balances y estados de situación, los mismos que serán auditados pro el Tribunal de Fiscalización o por una auditoria externa,</p> <ul style="list-style-type: none">l. Elegir a los integrantes de la Unidad de Formación y Capacitación Política, Manuel Agustin Aguirrem. Sancionar a los /as miembros del Partido previo informe favorable del Comité de Disciplina y Ética. Las resoluciones serán motivadas, se garantizará el derecho al Debido proceso y a la legítima defensa del /a encausado/an. Intervenir, suspender o reorganizar los organismos del Partido cuando incurrieren en faltas disciplinarias. Las resoluciones serán motivadas, se garantizará el derecho al Debido proceso y a la legítima defensa del /a encausado/ao. Sancionar a los/as miembros y suspender o reorganizar los organismos del partido, que incurrieren en faltas disciplinarias. Las resoluciones serán motivadas, se garantizará el derecho al Debido proceso y a la legítima defensa del /a encausado/a,p. Conocer la integración de los consejos provinciales del Partido, registrar a las directivas y disponer su inscripción en la delegación Provincial Correspondiente del Consejo Nacional Electoral,	<ul style="list-style-type: none">m. Conocer la integración de los consejos provinciales del Partido, registrar a las directivas y disponer su inscripción ante las autoridades electorales correspondientes.n. Cuando surgiera un conflicto o fuera necesario, resolver sobre las candidaturas provinciales antes de su inscripción.o. Ejercer las demás atribuciones y deberes que establezcan este Estatuto y los reglamentos.	
--	---	--

<p>q. Cuando fuera necesario, resolver sobre las candidaturas provinciales, y</p> <p>r. Ejercer las demás atribuciones y deberes que establezcan este Estatuto y los reglamentos.</p>		
<p>SECCIÓN 4: DE LAS DIGNIDADES NACIONALES</p> <p>Art. 33.- El Presidente o Presidenta Nacional del Partido es electo/a en votación directa y secreta por el Congreso, de entre los/as delegados/as debidamente acreditados que hubieran militado al menos dos años. Este procedimiento de votación no se aplicará cuando habiendo una sola candidatura, la elección fuere realizada por unanimidad. Su período es de dos años, pudiendo ser reelegido conforme a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas.</p> <p>Son sus deberes y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Representar legalmente al Partido, dentro de las normas legales, este Estatuto, y los Reglamentos. b. Presidir la sesión preparatoria del Congreso Ordinario, las sesiones extraordinarias del Congreso, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. c. Rendir cuentas y presentar informes de actividades anuales; y, 	<p>SECCIÓN 5: DE LAS DIGNIDADES NACIONALES</p> <p>Art. 27.- El Presidente o Presidenta Nacional del Partido se elegirá en votación directa y secreta por el Congreso, entre las personas militantes que hubieran militado al menos dos años. Este procedimiento de votación no se aplicará cuando habiendo una sola candidatura, la elección fuere realizada por unanimidad. Su período es de dos años, pudiendo ser reelegido de acuerdo a las normas internas y a la legislación nacional pertinente.</p> <p>Son sus deberes y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Representar legalmente al Partido, de acuerdo a las normas legales y a este Estatuto. b. Dirigir la marcha del Partido y representarlo en la vida social y política del país. c. Presidir la sesión preparatoria del Congreso, las sesiones extraordinarias del Congreso, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. d. Rendir cuentas y presentar informes de actividades ante los organismos del Partido. 	

<p>d. Las demás establecidas por la Ley, este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de los órganos directivos del Partido.</p>	<p>e. Las demás establecidas por la Ley, este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de los órganos directivos del Partido.</p>	
<p>Art. 34.- A falta temporal o definitiva del Presidente/a Nacional actuarán con todas las atribuciones los/as Vicepresidentes Nacionales, en su orden de elección, quienes serán sustituidos por los /as miembros principales del CEN, en e orden de elección por el Congreso.</p> <p>Si la ausencia fuere hasta por tres meses, conocerá y resolverá el Comité Ejecutivo Nacional; si excediere los tres meses, corresponderá la decisión al Consejo Nacional, En el caso de ausencia definitiva, se estará a la resolución del Congreso del Partido</p>	<p>Art. 28.- A falta definitiva de quien ejerciera la presidencia nacional será remplazado por quienes ejerzan las vicepresidencias nacionales, en orden de elección, hasta que el Consejo Nacional designe a la persona que deberá cumplir el período en esa función.</p> <p>Cuando faltaren en forma definitiva los vicepresidentes serán remplazados por quienes designe el Consejo Nacional. A la falta de los demás integrantes del CEN, serán remplazados por sus respectivos suplentes.</p> <p>Cuando la ausencia temporal de un integrante del CEN se produjera por solicitud de licencia hasta por tres meses, ésta la conocerá y resolverá el Comité Ejecutivo Nacional; si excediere los tres meses, corresponderá la decisión al Consejo Nacional.</p>	
<p>Art. 35.- El Secretario Ejecutivo será designado por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del presidente, de entre los militantes y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>a. Representar al Partido legal y extrajudicialmente, mediante encargo del Presidente Nacional;</p>	<p>Art. 29.- La persona que ejerza la Secretaría Ejecutiva será designada por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del presidente, de entre las personas militantes y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:</p> <p>a. Coordinar la marcha y administración del Partido, de acuerdo con las directrices del CEN y de quien ejerza la Presidencia Nacional</p>	

<ul style="list-style-type: none"> b. Ejecutar y organizar el gasto corriente de acuerdo al presupuesto anual del Partido. Conforme a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional. c. Elaborar y suscribir las convocatorias, comunicaciones oficiales y actas del Partido, d. Mantener actualizados los archivos oficiales del Partido, de conformidad con las disposiciones del Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional. e. Certificar los documentos oficiales. f. Asistir y participar con voz en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de los órganos nacionales del Partido. g. Preparar la documentación necesaria para la realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias del Partido y presentar los informes que le sean requeridos por el Presidente y/o el Comité Ejecutivo Nacional. h. Las demás que sean establecidas en el presente Estatuto, resoluciones y demás. 	<ul style="list-style-type: none"> b. Ordenar y ejecutar el gasto corriente de acuerdo al presupuesto anual del Partido. Ejecutar los gastos mayores, de acuerdo a las normas, conforme a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional. c. Suscribir las convocatorias, comunicaciones oficiales y actas del Partido, d. Mantener actualizados los archivos oficiales del Partido, de conformidad con las disposiciones de la Presidencia Nacional y el CEN. e. Certificar los documentos oficiales. f. Asumir la secretaría de las sesiones de los organismos del Partido, según las normas y prácticas vigentes. g. Las demás que sean establecidas en el presente Estatuto, resoluciones y demás. 	
<p>SECCIÓN 5: DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES</p> <p>Art. 36.-La Asamblea Provincial es el máximo organismo del Partido en la Provincia. Se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea</p>	<p>SECCIÓN 6: DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES</p> <p>Art. 30.-La Asamblea Provincial es el máximo organismo del Partido en la Provincia. Se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité</p>	

<p>convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Provincial o el Presidente Provincial, por su propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los Consejos Cantonales.</p>	<p>Ejecutivo Nacional, el Consejo Provincial o quien ejerza la Presidencia Provincial, por su propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los Consejos Cantonales.</p>	
<p>Art. 37.- Son miembros de la Asamblea Provincial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los/as miembros principales del Consejo Provincial, b) Los/as Presidentes Cantonales o quienes los/as reemplacen, c) Los presidentes de las directivas distritales, en las jurisdicciones donde estén establecidas; d) Los/as delegado/a elegidos en las respectivas Asambleas Cantonales de acuerdo al reglamento que elabora la Comisión Nacional Electoral para el efecto. e) Los/as afiliados/as al Partido que ejerzan en la respectiva provincia, dignidades de elección popular a nivel provincial, cantonal y parroquial como asambleísta provincial, prefecto/a, vice prefecto/a, alcalde/sa, concejal/a, miembros de las Juntas Parroquiales, rector/a universitario/a, f) De uno/a a tres delegados/as de los frentes de acción Política reconocido por el Consejo Provincial, por lo menos con sesenta días anteriores a la instalación de la Asamblea 	<p>Art. 31.- La Asamblea Provincial está integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los integrantes principales del Consejo Provincial. b. Los presidentes o presidentas cantonales o quienes los reemplacen. c. Quienes fueran elegidos en las asambleas cantonales de acuerdo al reglamento respectivo. d. Hasta tres representantes por los frentes de acción provinciales debidamente registrados. <p>Son integrantes funcionales de la Asamblea Provincial:</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan en la respectiva provincia, dignidades de elección popular a nivel provincial, cantonal o parroquial. f. Los presidentes o presidentas o máximos dirigentes, afiliados al Partido, de las organizaciones sociales provinciales representativas, instituciones culturales y gremiales, que hayan sido calificadas de acuerdo al reglamento respectivo. 	

<p>Provincial. El plazo establecido en el presente literal no será aplicable para la conformación de la primera Asamblea Provincial que se reúna posterior a la aprobación del presente Estatuto</p>	<p>El quorum de las asambleas provinciales se establecerá a base de los integrantes electos. Los integrantes funcionales podrán actuar con voz y voto.</p>	
<p>SECCIÓN 5: DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES</p> <p>Art. 38.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Provincial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elegir cada dos años a los/as miembros del Consejo Provincial; b) Dirigir la marcha del Partido en la circunscripción provincial y resolver las consultas que le presenten los organismos y autoridades inferiores. c) Sancionar a los/as miembros y organismos que están bajo su jurisdicción, previo informe favorable del Comité de Disciplina y Ética. Las resoluciones serán motivadas. Se garantizará el derecho al debido proceso y a la legítima defensa del encausado/a, d) Conocer las actividades del Consejo Provincial y evaluarlas; y, e) Las demás establecidas en la Ley. 	<p>Art. 32.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Provincial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Dirigir la marcha del Partido en la circunscripción provincial, orientar la acción de la militancia y resolver las consultas presentadas por los organismos y autoridades inferiores. b. Elegir cada dos años al Consejo Provincial. c. Recibir informes sobre las actividades del Consejo Provincial y evaluarlas. d. Las demás establecidas en el Estatuto, los reglamentos y las normas nacionales del Ecuador. 	

<p>Art. 39.- Las Asambleas Provinciales funcionarán de acuerdo con la reglamentación que emitirá para el efecto el Consejo Nacional. Serán presididas por el/a Presidente/a Provincial o quien haga sus veces, a excepción de aquellas en las cuales se elijan a los/as nuevos/as miembros de los Consejos Provinciales.</p>	<p>Art. 33.- Las Asambleas Provinciales funcionarán de acuerdo con la reglamentación que emitirá para el efecto el Consejo Nacional. Serán presididas por quien ejerza la presidencia provincial, a excepción de aquellas en las que se elija nuevos integrantes de los consejos provinciales.</p>	
<p>SECCIÓN: 6 DEL CONSEJO PROVINCIAL</p> <p>Art. 40.- El Consejo Provincial ejerce la dirección partidaria permanente en su circunscripción. Salvo casos de excepción, tiene su sede en la capital provincial. Está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El/a Presidente/a Provincial, b) Cuatro vicepresidentes/as provinciales en las provincias con más de veinte cantones; dos vicepresidentes/as en las provincias con más de diez cantones; y un vicepresidente en el resto de provincias, c) Los/as Presidentes de los Consejos Cantonales, d) Hasta por quince vocales principales o principalizados en las provincias con más de veinte cantones; hasta por once vocales principales o principalizados en la provincia con más de diez cantones; y hasta por nueve vocales principales o principalizados en el resto de provincia; en ningún caso el número será menor a tres vocales, 	<p>SECCIÓN: 7 DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES</p> <p>Art. 34.- El Consejo Provincial ejerce la dirección partidaria permanente en su circunscripción. Salvo casos de excepción, tiene su sede en la capital provincial. Está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El presidente o presidenta provincial. b. Un vicepresidente o vicepresidenta. c. Hasta once vocales. d. Quien ejerza la presidencia provincial de la Juventud Socialista. <p>Para ser elegidos como integrantes del Consejo Provincial se deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto y residir en la respectiva provincia.</p>	

- e) El/a presidente/a provincial de la Juventud Socialista, o el/a vicepresidente/a como su alterno/a; y,
- f) Los/as miembros de la Comisión Provincial Electoral.
- g) Los/as afiliados/as al Partido que ejerzan en la respectiva provincia, dignidades de elección popular con representación provincial (Asambleístas Provinciales, Prefecto/a, vice prefecto/a

Para ser elegidos/as como miembros del Consejo Provincial se deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto y residir en la respectiva provincia. Una vez electos/as los/as miembros de los Consejos Provinciales designarán al Secretario/a Provincial y a los/as responsables funcionales que se encargarán de las comisiones de: Organización política, finanzas, comunicación, formación política y cualquier otra que se cree por considerarse necesaria para los fines partidistas en la provincia.

Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Provincial, con voz y sin voto, los Presidentes/as de los Consejos Parroquiales.

El Consejo Provincial organizará los frentes de acción política y designará uno/a de los/as miembros de su seno

<p>o a uno/a de sus afiliados/as destacados/as para que se responsabilice de su conducción.</p>		
<p>Art. 41.- El Consejo Provincial ejercerá en su jurisdicción las mismas atribuciones que tiene el Comité Ejecutivo Nacional, en lo que fuere aplicable. Se reunirá ordinariamente cada treinta días y en forma extraordinaria cuando lo convoque el/a Presidente/a Provincial, por su propia iniciativa, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.</p>	<p>Art. 35.- Una vez electo, el Consejo Provincial designará a quienes fueran responsables de organización, finanzas, comunicación, formación política y cualquier otra que se cree por considerarse necesaria para los fines partidistas en la provincia.</p> <p>Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Provincial, con voz y sin voto, quienes ejerzan la presidencia de los consejos cantonales y parroquiales, así como las personas afiliadas al Partido que ejerzan en la respectiva provincia, dignidades de elección popular, y los presidentes o máximos dirigentes, afiliados al Partido, de las organizaciones sociales provinciales representativas, instituciones culturales y gremiales, que hayan sido calificadas de acuerdo al reglamento respectivo.</p> <p>El Consejo Provincial organizará los frentes de acción política y designará un miembro de su seno o a un afiliado destacado para que se responsabilice de su dirección y coordinación.</p>	
<p>Art. 42.- En las provincias donde exista cantones con distritos electorales se nombrarán directivas distritales con un presidente/a y un Vicepresidente/a, 5 vocales principales con sus respectivos suplentes.</p>		

Art. 36.- El Consejo Provincial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política y las resoluciones del Congreso y del Consejo Nacional,
- b. Planificar, coordinar y dirigir las actividades del Partido en la provincia, según las líneas establecidas por el Congreso, el Consejo Nacional y el CEN.
- c. Informar al CEN y al Consejo Nacional sobre la vida del Partido en la provincia y proponerles acciones necesarias para su buena marcha.
- d. Planificar y promover la acción organizativa y proselitista, la educación política, la divulgación doctrinaria y comunicación del Partido en la provincia.
- e. Promover el estudio y análisis de la realidad nacional y sus diferentes facetas, para orientar la acción de la militancia,
- f. Organizar y dirigir los equipos de trabajo y los frentes de acción política, y organizar eventos.
- g. Nombrar comisiones para promover la organización y solucionar los problemas internos del Partido.
- h. Formular el presupuesto anual del Partido en la provincia e informar al CEN sobre su ejecución.
- i. Sancionar a los miembros del Partido previo informe favorable del Comité de Disciplina y Ética Provincial. Las resoluciones serán motivadas. Se garantizará el derecho al debido proceso y a la legítima defensa.

	<ul style="list-style-type: none"> j. Resolver sobre las candidaturas provinciales, cantonales y parroquiales. En caso de que no fuera posible hacerlo, cumplir a este respecto lo que resolviera el CEN. k. Ejercer las demás atribuciones y deberes que establezcan este Estatuto y los reglamentos. 	
<p>Art. 43.- Los/as Presidentes/as Provinciales son los/as máximos/as dirigentes/as en su respectiva jurisdicción. Ejercen sus funciones por dos años y pueden ser reelectos por una vez. En caso de falta temporal o definitiva, serán reemplazados/as por el/a Vicepresidente/a en el orden en el que fueron elegidos por la Asamblea Provincial y en casos de que falten los vicepresidentes/as, asumirán uno/a de los/as vocales del Consejo Provincial en el orden en el que fueron elegidos por la Asamblea Provincial.</p>	<p>Art. 37.- Los presidentes o presidentas provinciales son los máximos dirigentes en su respectiva jurisdicción. Ejercen sus funciones por dos años y pueden ser reelectos por una vez. En caso de falta temporal o definitiva, serán reemplazados por el vicepresidente o vicepresidenta y las personas vocales en el orden de elección por la Asamblea Provincial.</p>	
<p>SECCIÓN: 7 DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES</p> <p>Art. 44.- La Asamblea Cantonal es el máximo organismo de su jurisdicción. Se integra de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los/as miembros del Consejo Cantonal, b) De uno/a a tres delegados/as por cada organismo de base; y, c) Los/as alcaldes/as, los/as concejales/as, los miembros de las Juntas Parroquiales y los/as máximos/as dirigentes de organismos sociales, populares, gremiales, profesionales y culturales 	<p>SECCIÓN: 8 DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES</p> <p>Art. 38.- La Asamblea Cantonal es el máximo organismo de su jurisdicción. Son integrantes electos del Consejo Cantonal.</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los integrantes del Consejo Cantonal. b. Los presidentes o presidentas de los consejos parroquiales. c. De uno a tres delegados por cada organismo de base. <p>Son integrantes funcionales de la Asamblea Cantonal:</p>	

<p>del respectivo cantón que estén afiliados/as al Partido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Quienes ejerzan las alcaldías, concejalías y miembros de las juntas parroquiales. b. Las personas afiliadas al Partido que sean máximos dirigentes de organizaciones sociales, populares, gremiales, profesionales y culturales del respectivo cantón. <p>El quorum de las asambleas cantonales se establecerá a base de los miembros electos. Los miembros funcionales podrán actuar con voz y voto.</p>	
<p>Art. 45.- La Asamblea Cantonal tendrá el mismo funcionamiento y atribuciones de la Asamblea Provincial, en lo que fuere aplicable.</p>	<p>Art. 39.- La Asamblea Cantonal tendrá el mismo funcionamiento y atribuciones de la Asamblea Provincial, en lo que fuere aplicable.</p>	
<p>SECCIÓN: 8 DE LOS CONSEJOS CANTONALES</p> <p>Art. 46.- Los Consejos Cantonales son los organismos de dirección permanente a nivel cantonal. Son electos cada dos años por la Asamblea Cantonal. Está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un/a Presidente/a Cantonal, b) Un/a Vicepresidente/a Cantonal, c) Los Presidentes de los Consejos Parroquiales, d) Un número no menor de tres vocales principales ni mayor de cinco con su respectivo suplente, e) Los/as afiliados/as al Partido que ejerzan en el respectivo cantón, dignidades de elección popular con representación cantonal (alcalde/sa, concejal) 	<p>SECCIÓN: 9 DE LOS CONSEJOS CANTONALES</p> <p>Art. 40.- Los Consejos Cantonales son los organismos de dirección permanente a nivel cantonal. Son electos cada dos años por la Asamblea Cantonal. Está integrados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El presidente o presidenta cantonal. b. El vicepresidente o vicepresidenta cantonal. c. Un número no menor de tres vocales principales ni mayor de cinco con sus suplentes. d. Quien ejerza la presidencia de la Juventud Socialista. <p>Una vez conformado, designará de entre sus integrantes al menos los siguientes responsables funcionales de: organización,</p>	

<p>f) Los miembros principales de las juntas parroquiales del cantón; y,</p> <p>g) El/a Presidente/a cantonal de la Juventud Socialista, o el/a vicepresidente/a como su alterno/a</p> <p>Una vez integrado, designará de entre sus miembros al menos los/as siguientes responsables funcionales de: organización, comunicación social, formación política, y finanzas y cualquier otra que se cree por considerarse necesaria para los fines partidistas en el cantón.</p>	<p>comunicación social, formación política, y finanzas y cualquier otra que se cree por considerarse necesaria para los fines partidistas en el cantón.</p>	
<p>Art. 47.- Para formar parte de los Consejos Cantonales se requiere cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto y residir en el respectivo cantón. Estos organismos funcionarán, en lo que fuere aplicable, según lo dispuesto para los Consejos Provinciales.</p>	<p>Art. 41.- Los consejos cantonales se reunirán al menos cada mes, funcionarán, en lo que fuere aplicable, según lo dispuesto para los consejos provinciales</p>	
<p>Art. 48.- Los/as Presidentes/as Cantonales son los/as máximos/as directivos/as del Partido en su jurisdicción. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por un período. En caso de falta temporal o definitiva serán reemplazados por el/a Vicepresidente/a y, a falta de éste/a, por los/as demás miembros del Consejo Cantonal.</p>	<p>Art. 42.- Los presidentes cantonales son los máximos directivos del Partido en su jurisdicción. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período. En caso de falta temporal o definitiva serán reemplazados por el vicepresidente y, a falta de este, por los demás integrantes del Consejo Cantonal.</p>	

<p>SECCIÓN 9: DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES</p> <p>Art. 49.- La Asamblea Parroquial es el máximo organismo del Partido en la jurisdicción parroquial y está conformada por todos los afiliados pertenecientes a la parroquia. Será presidida por el Presidente del Consejo Parroquial.</p> <p>La Asamblea Parroquial tendrá el mismo funcionamiento y atribuciones de la Asamblea Cantonal en lo que fuere aplicable. Elegirá los miembros al Consejo Parroquial a través de votación universal y secreta de todos sus miembros</p>	<p>SECCIÓN 10: DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES</p> <p>Art. 43.- La Asamblea Parroquial es el máximo organismo del Partido en la jurisdicción parroquial y está conformada por todas las personas afiliadas pertenecientes a la parroquia. Será presidida por el Presidente o Presidenta del Consejo Parroquial.</p> <p>La Asamblea Parroquial tendrá el mismo funcionamiento y atribuciones de la Asamblea Cantonal en lo que fuere aplicable. Elegirá los integrantes al Consejo Parroquial a través de votación universal y secreta de todos sus integrantes.</p>	
<p>SECCIÓN 10: DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES</p> <p>Art. 50.- Los Consejos Parroquiales son los organismos de dirección permanente a nivel parroquial. Son electos cada dos años y estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un/a Presidente/a Parroquial b) Un/a Vicepresidente/a Parroquial c) Un número no menor de tres vocales principales ni mayor de cinco con su respectivo suplente, d) Los afiliados al Partido que ejerzan en la parroquia la dignidad de miembros de jutas parroquiales 	<p>SECCIÓN 11: DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES</p> <p>Art. 44.- Los Consejos Parroquiales son los organismos de dirección permanente a nivel parroquial. Son electos cada dos años y estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El presidente o presidenta parroquial. b. El vicepresidente o vicepresidenta parroquial. c. Un número no menor de tres vocales principales ni mayor de cinco con su respectivo suplente. d. Quien ejerza la presidencia de la Juventud Socialista. <p>Las personas afiliadas al Partido integrantes de las juntas parroquiales podrán concurrir con voz a las sesiones del Consejo Parroquial.</p>	

<p>Art. 51. Este organismo se reunirá de manera ordinaria una vez cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente/a por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus miembros</p>	<p>Art. 45.- El Consejo Parroquial se reunirá de manera ordinaria una vez cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o Presidenta por iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.</p>	
<p>Art. 52.- Los/as Presidentes/as Parroquiales son los/as máximos/as directivos/as del Partido en su Parroquia. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por un período. En caso de falta temporal o definitiva serán reemplazados por el/a Vicepresidente/a y, a falta de éste/a, por los/as demás miembros del Consejo Parroquial.</p>	<p>Art. 46.- Los presidentes o presidentas parroquiales son los máximos directivos del Partido en su parroquia. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período. En caso de falta temporal o definitiva serán reemplazados por el vicepresidente o vicepresidenta y, a falta de éstos, por los demás integrantes del Consejo Parroquial.</p>	
<p>SECCIÓN 10 DIRECTIVAS DE LA ZONA ELECTORAL EN EL EXTERIOR</p> <p>Art. 53.- El Partido Socialista Ecuatoriano podrá constituir Directivas de la Zona Electoral en el Exterior con afiliados que residan fuera del territorio nacional. Estas Directivas serán calificadas e inscritas como tal por el Comité Ejecutivo Nacional CEN, cuando cumpla los requisitos establecidos en el reglamento respectivo y tendrán representación en el Consejo Nacional del Partido.</p> <p>La Comisión de Relaciones Internacionales del CEN establecerá mecanismos de apoyo para fortalecer la construcción y permanencia de Directivas de la Zona Electoral del Exterior.</p>	<p>SECCIÓN 12: DIRECTIVAS DEL EXTERIOR</p> <p>Art. 47.- El Partido podrá constituir directivas de acuerdo con los reglamentos y normas correspondientes, con afiliados o afiliadas que residan fuera del territorio nacional. Estas directivas serán calificadas e inscritas por el CEN, cuando cumplan los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Tendrán representación en el Consejo Nacional del Partido.</p> <p>La Comisión de Relaciones Internacionales del CEN establecerá mecanismos de apoyo para fortalecer la construcción y permanencia de las directivas del exterior</p>	

<p>CAPÍTULO VI: DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO</p> <p>Art. 54.- La militancia del Partido estará integrada por los organismos de base: comités, células u otros, que son los destinados a canalizar la estructuración, la formación; los mismos pueden organizar frentes de acción política</p>	<p>CAPÍTULO VI: DE LOS ORGANISMOS DE BASE DEL PARTIDO</p> <p>Art. 48.- La militancia del Partido estará integrada por los organismos de base: comités o células, destinados a canalizar la estructuración, la formación y acción política.</p>	
<p>Art. 55.- Los organismos de base se formarán con un criterio territorial o extraterritorial, en las parroquias, barrios y sectores poblacionales o con criterio de afinidad sectorial o social; esto es, en el seno de las organizaciones de masas, movimientos sociales, sindicatos, cooperativas, comunas, asociaciones de trabajadores, campesinos, gremios de educadores/as, artesanos profesionales, pequeños/as y medianos/as comerciantes, trabajadores/as autónomos/as, jubilados/as, personas con discapacidad, emigrantes, inmigrantes y otras organizaciones similares que confluyen en actividades o iniciativas concretas, como la lucha por los derechos humanos, la inclusión y la equidad, la cooperación con los gobiernos autónomos descentralizados, la actividad cultural, artística o la vida estudiantil en todos sus niveles.</p>	<p>Art. 49.- Los organismos de base se formarán con un criterio territorial o de afinidad de actividades. Funcionarán en las parroquias, barrios y sectores poblacionales, en el seno de las organizaciones sociales y gremiales. Además de labores partidarias podrán impulsar actividades como la lucha por los derechos humanos, inclusión y equidad, cooperación con los gobiernos autónomos descentralizados, actividad cultural, artística o estudiantil en todos sus niveles.</p>	
<p>Art. 56.- Los organismos de base se constituirán con un mínimo de tres miembros. Se reunirán al menos una vez por mes. Tendrán un/a responsable político/a o coordinador/a y otros/as dedicados/as a la organización,</p>	<p>Art. 50.- Los organismos de base se constituirán con un mínimo de cinco miembros. Se reunirán al menos una vez por mes. Tendrán una persona como responsable política. Estos organismos deberán llevar un registro actualizado de sus integrantes y de sus</p>	

<p>formación política, difusión y propaganda, finanzas partidarias y los demás que se creyere conveniente; estos organismos deberán llevar un registro actualizado de sus miembros y de sus actividades, el mismo que lo remitirán al menos cada tres meses al Consejo Parroquial, Cantonal o Provincial respectivo.</p>	<p>actividades, que lo remitirán al menos cada seis meses al Consejo Parroquial, Cantonal o Provincial respectivo.</p>	
<p>CAPÍTULO VII: DE LOS ORGANISMOS Y EVENTOS DE APOYO</p> <p>SECCIÓN 1: DE LOS FRENTE DE ACCIÓN POLÍTICA</p> <p>Art. 57.- Para dinamizar la actividad partidaria a nivel nacional, extraterritorial, provincial, cantonal o parroquial, la dirección del Partido podrá promover la organización de frentes de acción política, que se constituyen por afinidad de situación social, territorial, extraterritorial, laboral o profesional.</p>	<p>CAPÍTULO VII: DE LOS ORGANISMOS Y EVENTOS DE APOYO</p> <p>SECCIÓN 1: DE LOS FRENTE DE ACCIÓN POLÍTICA</p> <p>Art. 51.- Para dinamizar la actividad partidaria en todos los niveles y ámbitos la dirección del Partido promoverá la organización de frentes de acción política, que se constituyen por afinidad de situación social, territorial, laboral, profesional o de intereses sociales comunes.</p>	
<p>Art. 58.- Los frentes de acción política funcionarán en base de la reglamentación que emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Para promover la organización de frentes nacionales, extraterritoriales, provinciales, cantonales o parroquiales el CEN, los Consejos Provinciales o Cantonales, según el caso, designarán un/a afiliado/a de dentro o de fuera de su seno, como responsable político/a o coordinador/a.</p>	<p>Art. 52.- Los frentes de acción política funcionarán en base de la reglamentación que emitirá el Consejo Nacional, y de las directrices del CEN.</p> <p>Cada frente contará con una dirección integrada por una directiva, que será registrada por el organismo jerárquico respectivo.</p>	

<p>Cuando los frentes estén constituidos podrán elegir a sus responsables.</p>	<p>Los frentes, desde el nivel parroquial al nacional, se coordinarán y sólo podrá existir una dirección nacional o provincial de cada frente.</p>	
<p>Art. 59.- Cada frente contará con una dirección integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y cinco vocales, debiendo tener por lo menos 15 miembros. El frente que cumpla con estas características será inscrito y reconocido por el Consejo Provincial.</p>		
<p>Art. 60.- Los frentes cantonales y parroquiales se coordinarán a nivel provincial y los provinciales a nivel nacional. Sólo podrá existir una dirección nacional o provincial de cada frente.</p>		
<p>SECCIÓN 2: DEL BLOQUE PARLAMENTARIO</p> <p>Art. 61.- El Bloque Parlamentario del Partido estará integrado por afiliados/as al Partido que ejerzan la dignidad de asambleístas y parlamentarios de organismos de integración. Funcionará como un cuerpo colegiado sujeto a la dirección de los organismos superiores del Partido.</p> <p>La actividad legislativa y política del Bloque Parlamentario se realizará en coordinación permanente con el Comité Ejecutivo Nacional, designará cada año un/a jefe/a y un/a subjefe/a de entre los/as asambleístas, que coordinarán sus actividades y los representarán en las labores parlamentarias.</p>	<p>SECCIÓN 2: DEL BLOQUE PARLAMENTARIO</p> <p>Art. 53.- El Bloque Parlamentario del Partido estará integrado por personas afiliadas al Partido que ejerzan una dignidad parlamentaria. Funcionará como un cuerpo colegiado sujeto a la dirección de los organismos superiores del Partido.</p> <p>La actividad legislativa y política del Bloque Parlamentario se realizará en coordinación permanente con el Comité Ejecutivo Nacional, designará cada año una persona que ejerza su jefatura, que coordinará sus actividades y lo representará.</p>	

<p>SECCIÓN 3: DE LOS ORGANISMOS DE LA JUVENTUD</p> <p>Art. 62.- El Partido reconoce el derecho a la organización de la juventud dentro de sus filas. Para ello su reglamento será elaborado por las instancias orgánicas de la juventud en concordancia a los lineamientos políticos del Partido Socialista Ecuatoriano y será aprobado por el CEN.</p>	<p>SECCIÓN 3: DE LOS ORGANISMOS DE LA JUVENTUD</p> <p>Art. 54.- El Partido reconoce el derecho a la organización de la juventud dentro de sus filas. La juventud militante podrá agruparse en la Juventud Socialista Ecuatoriana, que tendrá una estructura nacional y seccional propia, sujeta a la dirección del Partido en el nivel correspondiente.</p> <p>La Juventud Socialista Ecuatoriana se organizará en base de su reglamento, que será aprobado por el Consejo Nacional. Las personas que ejerzan su presidencia a nivel nacional o seccional formarán parte del CEN, de los consejos provinciales, cantonales y parroquiales.</p>	
<p>SECCIÓN 4: DE LOS ORGANISMOS DE LAS MUJERES</p> <p>Art. 63.- El Partido reconoce el derecho a la organización de las mujeres dentro de sus filas. Para ello el Comité Ejecutivo Nacional aprobará la reglamentación correspondiente.</p> <p>Para la conformación del Frente de Mujeres se considerarán todas las instancias territoriales del Partido, incluidas las circunscripciones del exterior</p>	<p>SECCIÓN 4: DE LOS ORGANISMOS DE LA MUJER</p> <p>Art. 55.- El Partido reconoce, de manera especial, el derecho a la organización de las mujeres dentro de sus filas. Para ello el Consejo Nacional aprobará la reglamentación correspondiente.</p>	

<p>SECCIÓN 5: DE LOS EVENTOS DE APOYO</p> <p>Art. 64.- Para impulsar la organización del Partido se realizarán eventos de apoyo, en especial, activos y conferencias regionales, provinciales, cantonales y extraterritoriales, que serán convocados por el CEN o por encargo de éste, por los frentes, los Consejos Provinciales, y los Consejos Cantonales, con una agenda específica.</p>	<p>SECCIÓN 5: DE LOS EVENTOS DE APOYO</p> <p>Art. 56.- Para impulsar la organización del Partido se realizarán eventos de apoyo, en especial, activos y conferencias regionales, provinciales, cantonales y extraterritoriales, que serán convocados por el CEN o por encargo de éste, por los frentes, los consejos provinciales y los consejos cantonales, con una agenda específica.</p>	
<p>CAPÍTULO VIII: DEL ESCALAFÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA</p> <p>Art. 65.- El Partido llevará un registro detallado de las actividades relevantes desarrolladas por los organismos y los/as afiliados/as. Este registro, que estará a cargo del Secretario Ejecutivo, se mantendrá en una hoja de escalafón, en la que deberán constar las labores de organización, apoyo y solidaridad partidarios, difusión ideológica y demás acciones meritorias. Se entregará certificados y diplomas de reconocimiento a los/as militantes más destacados/as en actividades partidarias.</p> <p>Los eventos de formación, capacitación y educación política serán organizados y realizados por la Unidad de Formación Política “Manuel Agustín Aguirre”, que tendrá alcance nacional y cumplirá las siguientes funciones:</p> <p>a) Planificar y ejecutar todos los eventos de capacitación y formación política de las estructuras de base del partido;</p>	<p>CAPÍTULO VIII: DEL ESCALAFÓN Y LA FORMACIÓN POLÍTICA</p> <p>Art. 57.- El Partido llevará un registro detallado de las actividades relevantes desarrolladas por la militancia. Este registro, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, se mantendrá en una hoja de escalafón, en la que deberán constar las labores de organización, apoyo y solidaridad partidarios, difusión ideológica y demás acciones meritorias.</p> <p>El Partido reconocerá las contribuciones de quienes se destaquen en actividades realizadas en la militancia y entregará estímulos, certificados y diplomas.</p>	<p>En azul la propuesta sugerida por la compañera Ciria Fernandez</p>

<p>b) Establecer semestralmente el cronograma de educación y formación política a nivel nacional</p> <p>c) Las demás que establezca el Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con la Comisión Nacional de Organización y la Secretaría Nacional Ejecutiva.</p>		
	<p>Art. 58.- El Partido Socialista Ecuatoriano privilegia la formación, capacitación y actualización de su militancia. Para ello mantiene la Escuela de Formación Política “Manuel Agustín Aguirre”, que tendrá alcance nacional y cumplirá las responsabilidades de ejecutar todos los eventos de capacitación y formación política de las estructuras del partido.</p>	
<p>CAPÍTULO IX: DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL</p> <p>Art. 66.- Son organismos de control nacional o extraterritorial, provincial, cantonal y parroquial que serán elegidos en el Congreso Nacional del PSE y son los siguientes:</p> <p>a) Comisión de Fiscalización; b) Comité de Ética y Disciplina; c) Comisión Nacional Electoral; y, d) Defensor del Afiliado</p>	<p>CAPÍTULO IX: DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL</p> <p>Art. 59.- Son organismos de control elegidos en el Congreso Nacional:</p> <p>a. Comisión de Fiscalización b. Comité de Ética y Disciplina c. Comisión Nacional Electoral d. Defensoría del Afiliado</p>	
<p>DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN</p>	<p>Art. 60.- La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Examinará las cuentas</p>	

<p>Art. 67.- La comisión de Fiscalización estará integrada por tres vocales principales y tres vocales suplentes.</p>	<p>del Partido al menos una vez al año e informará al Consejo Nacional y al Congreso sobre los resultados de su actividad.</p>	
<p>Art. 68.- La Comisión de Fiscalización examinará las cuentas del Partido al menos una vez al año e informará al Congreso.</p>		
<p>DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA</p> <p>Art. 69.- El Comité de Ética y Disciplina estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes.</p>	<p>Art. 61.- El Comité de Ética y Disciplina estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Conocerá la conducta de los afiliados al Partido, cuando se presenten denuncias o acusaciones en su contra.</p> <p>El Comité de Ética y Disciplina conocerá casos en que se presuma existencia de violaciones de los principios, normas de militancia y lealtad al Partido, de manera especial las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Actos contrarios a la ética revolucionaria, a la ideología y la línea política del PSE; inobservancia de la Declaración de Principios, del Estatuto y los reglamentos. En general, actos que constituyan traición al Partido. b. Acciones opuestas a la ética pública, de corrupción, complicidad o encubrimiento de ella. Mal desempeño en la función pública. c. Atentados contra los derechos humanos, los derechos laborales, la libertad de conciencia y expresión. d. Actos de carácter racista o machista, de violencia política de género o de abuso de autoridad. e. Violación de la disciplina del Partido, acciones divisionistas, incumplimiento de disposiciones o resoluciones de los organismos del Partido. 	

<p>Art. 70.- El Comité de Ética y Disciplina, funcionará para conocer la conducta de los/as afiliados/as del Partido.</p>		
<p>DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL</p> <p>Art. 71.- La Comisión Nacional Electoral estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes.</p>	<p>Art. 62.- La Comisión Nacional Electoral estará integrado por tres vocales principales y tres vocales suplentes. Estará encargada de todos los procesos electorales que se den al interior del partido en el nivel nacional. Funcionará de acuerdo al reglamento a este Estatuto y a la legislación nacional pertinente.</p>	
<p>Art. 72.- La Comisión Nacional Electoral, será la encargada de todos los procesos electorales que se den al interior del partido; funcionará de acuerdo al reglamento y este Estatuto; en los procesos electorales de las provincias, se sumarán dos miembros, uno que designe la Directiva Provincial y el otro que sea designado por la Asamblea Provincial</p>		
<p>DEL DEFENSOR DEL AFILIADO</p> <p>Art.73.- El Defensor del Afiliado estará siempre informado de todos los actos disciplinarios que se impulsen en las estructuras internas del partido; sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asistir y representar a los afiliados militantes del PSE en todos los tramites internos del partido. b) Comparecer obligatoriamente en las audiencias de formulación de cargo y descargo en trámites disciplinarios que enfrenten los militantes afiliados del PSE. c) Vigilar que los derechos del militante afiliado sean respetados en todo proceso disciplinario de acuerdo a lo prescrito en el estatuto del Partido, 	<p>Art.63.- La Defensoría del Afiliado estará informada de todos los actos disciplinarios que se impulsen en las estructuras internas del partido. Sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Asistir y representar a los afiliados y afiliadas militantes del PSE en todos los trámites internos del partido. b. Comparecer obligatoriamente a las audiencias de formulación de cargo y descargo en trámites disciplinarios que enfrenten los afiliados o afiliadas militantes del PSE. c. Vigilar que los derechos de las personas militantes afiliadas sean respetados en todo proceso disciplinario de acuerdo a lo prescrito en el Estatuto del Partido, reglamentos internos y la legislación nacional pertinente. 	

<p>reglamentos internos y el Código de la Democracia.</p> <p>El CEN emitirá el Reglamento para el funcionamiento de estos organismos de control, pondrá en conocimiento del próximo Consejo Nacional para su ratificación o enmienda.</p>		
<p>CAPÍTULO X: DE LAS SANCIONES, DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DEL DEFENSOR DEL AFILIADO</p> <p>Art. 74.- Los/as miembros del Partido están sujetos/as a la disciplina partidaria y en caso de incumplir y quebrantar sus normas, están sujetos/as a sanciones que serán aplicadas en relación a la gravedad de la falta y podrán ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Amonestación privada o pública, b) Suspensión de los derechos como afiliado/a hasta por un año, c) Revocatoria de la función directiva que ostente; y, d) Expulsión. 	<p>CAPÍTULO X: DE LAS SANCIONES</p> <p>Art. 64.- Quienes militan en el Partido están sujetos a la disciplina partidaria y en caso de incumplir y quebrantar sus normas, serán sujetos a sanciones que serán aplicadas en relación a la gravedad de la falta y podrán ser las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Amonestación privada b. Amonestación pública c. Suspensión de los derechos de militancia hasta por un año d. Revocatoria de una función directiva, cuando la ostente e. Expulsión 	
<p>Art. 75.- Las amonestaciones podrán aplicarlas cualquier organismo del Partido, a los que el/a afiliado/a esté sujeto disciplinariamente, inclusive por aquel en que milita.</p> <p>La suspensión y la expulsión podrán ser aplicadas por el Congreso, el Consejo Nacional, el CEN y los Consejos Provinciales a los que el/a afiliado/a esté sujeto/a</p>	<p>Art. 65.- Se consideran faltas susceptibles de sanción con aplicación, en orden a la gravedad o reincidencia: el incumplimiento de disposiciones o resoluciones de los organismos del Partido, la inobservancia de la Declaración de Principios, del Estatuto y de los Reglamentos; el apartarse de la Línea Política; conducta divisionista y contraria a las organizaciones sociales; mal desempeño en la función pública; utilizar para beneficio propio o</p>	

<p>disciplinariamente. Los/as miembros de los organismos de dirección mencionados en este inciso podrán ser suspendidos/as o expulsados/as por los organismos al que pertenecen o por los superiores, en ningún caso por los inferiores.</p>	<p>de terceros que no se pertenezcan al Partido los cargos o cuotas políticas que tenga el Partido en instancias del Gobierno, violencia política. La traición al Partido merecerá la expulsión.</p>	
<p>Art. 76.- Se consideran faltas susceptibles de sanción con aplicación, en orden a la gravedad y/o reincidencia de la falta: el incumplimiento de disposiciones o resoluciones de los organismos del Partido, la inobservancia de la Declaración de Principios, este Estatuto y de los Reglamentos; el apartarse de la Línea Política; la conducta personal manifiestamente disoluta y/o divisionista; utilizar para beneficio propio o de terceros que no se pertenezcan al Partido, los cargos o cuotas políticas que tenga el Partido en instancias del Gobierno. La traición al Partido merecerá la expulsión.</p> <p>La petición de reingreso de un/a expulsado/a o excluido/a, será conocida y resulta por el órgano que resolvió la sanción correspondiente</p>	<p>Art. 66.- Las amonestaciones podrán ser aplicadas por los organismos del Partido, a que el afiliado o afiliada esté sujeto disciplinariamente, inclusive por aquel al que pertenece. (...) La suspensión y la expulsión podrán ser aplicadas por el Congreso, el Consejo Nacional, el CEN y los consejos provinciales.</p> <p>La revocatoria de la función directiva podrá ser resuelta por el organismo al que el militante pertenece o por los superiores.</p>	
<p>Art. 77.- Para resolver la sanción correspondiente, el órgano respectivo a través del Comité de Disciplina y Ética levantará un expediente. Al/a afiliado/a se le garantizará su derecho a la defensa y al debido proceso, incluyendo ser escuchado/a por el organismo que lo juzga en forma previa a la resolución, que deberá ser motivada.</p>	<p>Art. 67.- Antes de aplicar sanciones, el órgano respectivo instaurará el respectivo sumario y pedirá al Comité de Disciplina y Ética correspondiente que emita un informe. Al afiliado se le garantizará su derecho a la defensa y al debido proceso, incluyendo ser escuchado por el organismo que lo juzga en forma previa a la resolución, que deberá ser motivada.</p>	

<p>Todas las resoluciones son susceptibles de apelación ante el organismo superior; se lo hará interponiendo este recurso a través del organismo que emitió la resolución que se apela y dentro de las próximas 48 horas de la notificación. Las decisiones del Congreso son inapelables al interior del Partido.</p> <p>Mientras dure el trámite de apelación, el/a afiliado/a debe acatar la sanción impuesta.</p>	<p>Todas las resoluciones son susceptibles de apelación ante el organismo superior. Se lo hará interponiendo ese recurso dentro de las siguientes 48 horas de la notificación. Las decisiones del Congreso son inapelables.</p> <p>Mientras dure el trámite de apelación, el afiliado debe acatar la sanción impuesta.</p>	
	<p>Art. 68.- La petición de reingreso o re afiliación de una persona expulsada será conocida y resulta por el órgano que resolvió la sanción correspondiente.</p>	
<p>CAPÍTULO XI: DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO</p> <p>Art. 78.- Constituye patrimonio del Partido los bienes muebles e inmuebles, las contribuciones de los/as afiliados/as, las donaciones y legados, las rentas de las inversiones, las asignaciones fiscales y el producto de sus actividades.</p> <p>Todos los/as afiliados/as están obligados/as a contribuir con una cotización para el sostenimiento del Partido. De la misma manera, los/as representantes afiliados/as de elección popular y aquellos que ocupen un cargo en la Función Pública y que haya sido generado a través del</p>	<p>CAPÍTULO XI: DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS DEL PARTIDO</p> <p>Art. 69.- Constituyen patrimonio del Partido los bienes muebles e inmuebles, las contribuciones de los afiliados, las donaciones y legados, las rentas de las inversiones, las asignaciones fiscales y el producto de sus actividades.</p>	

<p>partido, tendrán la obligación de contribuir con el porcentaje fijado por el CEN.</p>		
<p>Art. 79.- El patrimonio del Partido será administrado por el/a Presidente/a y el/a Tesorero/a, conforme al presupuesto anual aprobado por el CEN, observando las regulaciones de la Contraloría General del Estado, el Consejo Nacional Electoral y las disposiciones legales vigentes.</p> <p>El presupuesto anual del Partido incluirá la programación presupuestaria de los Consejos Provinciales y la Juventudes Socialistas que hayan remitido para conocimiento y aprobación del CEN. Recursos que serán administrados de forma desconcentrada y descentralizada por el Presidente/ay tesorero/a de los organismos referidos cumpliendo la Normativa Legal Vigente.</p>	<p>Art. 71.- El patrimonio del Partido será administrado por quienes ejerzan la presidencia, la secretaría ejecutiva y la responsabilidad de finanzas, conforme a los presupuestos aprobados, observando las regulaciones de las autoridades de la República del Ecuador.</p> <p>Los recursos que reciban los consejo provinciales, cantonales y parroquiales serán administrados por sus presidentes o presidentas y por las personas electas para el efecto. Para ello, observarán las normas vigentes.</p>	
	<p>Art. 70.- Todas las personas afiliadas están obligadas a contribuir con una cotización para el sostenimiento del Partido. Las personas que ocupen cargos de elección popular y aquellos que ejerzan cargo en la Función Pública tendrán obligación de contribuir con el porcentaje fijado por el CEN</p>	
<p>CAPÍTULO XII: DE LOS SÍMBOLOS DEL PARTIDO</p> <p>Art. 80.- El Partido tendrá un Himno, cuya letra y música deben ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional y será interpretado en todos los actos oficiales del Partido. Hasta tanto, se continuará utilizando como himno la canción Venceremos.</p>	<p>CAPITULO XII: DE LOS SÍMBOLOS DEL PARTIDO</p> <p>Art. 72.- El símbolo del Partido es un brazo izquierdo sosteniendo una antorcha encendida, en colores rojo y negro. Junto a la antorcha se podrá incluir un círculo negro con el número 17 en caracteres blancos.</p>	

<p>Art. 81.- El símbolo del Partido será un brazo izquierdo sosteniendo una antorcha encendida, en colores rojo y negro y una estrella blanca de cinco puntas.</p>	<p>Art. 73.- La bandera es de color rojo y al centro llevará el símbolo del Partido, las siglas y/o el número del Partido.</p>	
<p>Art. 82.- La bandera es de color rojo y al centro llevará el símbolo del Partido, las siglas y/o el número del Partido.</p>	<p>Art. 74.- El himno será el que establezca el Consejo Nacional. Se lo interpretará en todos los actos oficiales del Partido, así como la canción "Venceremos".</p>	
<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Primera: Sólo el Congreso podrá reformar o enmendar este Estatuto.</p> <p>Segunda: El Partido se rige por la Ley, este Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.</p> <p>Tercera: Las representaciones nacionales e internacionales del Partido serán otorgadas por el Consejo Nacional, y en su receso, por el CEN.</p> <p>Cuarta: Todos los órganos directivos del Partido, a falta de sus miembros, podrán cooptar hasta el treinta por ciento (30%) de ellos/as, hasta que se reúna el organismo nominador.</p>	<p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Primera.- El Partido Socialista Ecuatoriano se rige por este Estatuto, por sus reglamentos y normas complementarias, en el marco de lo dispuesto por la Constitución y las leyes pertinentes de la República del Ecuador.</p> <p>Segunda.- Las representaciones nacionales e internacionales del Partido serán otorgadas por el Consejo Nacional o, a su falta, el CEN.</p> <p>Tercera.- Los órganos directivos del Partido, a falta de sus miembros, podrán cooptar hasta el treinta por ciento (30%) de ellos, hasta que el organismo nominador resuelva lo pertinente.</p> <p>Cuarta.- Los dignatarios elegidos para integrar los órganos de dirección y de control y participación del Partido durarán en sus funciones hasta que concluya el período para el que fueron electos. Pero, excepcionalmente, podrán permanecer en ellas</p>	

<p>Quinta: El CEN es el único organismo facultado para disponer y realizar publicaciones oficiales.</p> <p>Sexta: En caso de discrepancias o conflicto de jurisdicción entre organismos cantonales, provinciales o de base, se estará a lo que resuelva el CEN.</p> <p>Séptima: El quórum de los organismos del Partido se establecerá con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de la mitad de los/as asistentes. En caso de empate, dirimirá el/a Presidente/a del organismo correspondiente. La reconsideración se aceptará con el voto de las dos terceras partes de los/as presentes. En ningún caso los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría.</p> <p>Octava: En caso que no se hubieren podido conformar los Consejos Provinciales o Cantonales, el CEN deberá tomar las respectivas providencias para desarrollar el trabajo partidario y poder estructurar los organismos de dirección que correspondan en la circunscripción territorial de que se trate. Igualmente, en aquellos lugares que se haya alcanzado mayor desarrollo partidario.</p> <p>Novena: El CEN no está autorizado a nombrar directivas provinciales o cantonales provisionales (salvo casos</p>	<p>hasta que fueran remplazados en caso de que su ausencia creara un vacío en la dirección.</p> <p>Quinta.- El CEN es el único organismo facultado para disponer y realizar publicaciones oficiales del Partido.</p> <p>Sexta.- En caso de discrepancias o conflicto de jurisdicción entre direcciones provinciales, cantonales, parroquiales, de base, en la Juventud Socialista y otros organismos partidarios, se estará a lo que resuelva el CEN.</p> <p>Séptima.- El Consejo Nacional o en su receso el CEN podrán resolver lo pertinente, cuando no esté previsto en el presente Estatuto, de conformidad con las normas del país que correspondan.</p> <p>Octava.- Todos los organismos del Partido podrán reunirse en forma virtual, siempre que así lo establezca la correspondiente convocatoria.</p>	
---	---	--

excepcionales como abandono o deserción que cause acefalía en la organización), y, la Secretaría Ejecutiva tendrá el papel de facilitar los procesos de transición y de renovación de los órganos de dirección provincial o cantonal, correspondiéndoles a los miembros del Partido de la jurisdicción, ser los principales protagonistas de estos eventos y decisiones.

Décima: En todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, está facultado para analizar y resolver en cada caso, de conformidad con la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y otras similares.

PROYECTOS

<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS:</p> <p>Primera: El Comité Ejecutivo Nacional dispondrá la elaboración de los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación del presente Estatuto, los aprobará en primera instancia y pondrá en consideración del próximo Consejo Nacional para su ratificación o enmienda.</p> <p>Segunda: En el plazo de 60 días, contados a partir de la fecha en la cual se apruebe la codificación de la presente reforma, la Comisión Nacional Electoral elaborará el Reglamento que regulará los procedimientos de Democracia Interna del Partido Socialista Ecuatoriano, el cual deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de la ratificación o enmienda por parte del Consejo Nacional. Todo procedimiento de democracia interna que se desarrolle a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma al Estatuto, deberá efectuarse de conformidad con los procedimientos establecidos en este Reglamento.</p> <p>Tercera: En todos los documentos oficiales, así como en la denominación de las organizaciones del Partido, en los que se refiera al “Partido Socialista Frente Amplio” con las siglas PS-FA, se sustituirá por “Partido Socialista Ecuatoriano” con las siglas PSE.</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS:</p> <p>Primera. - Este Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de que el Congreso lo apruebe. Las dignidades nacionales se elegirán de acuerdo con sus disposiciones, una vez que se cumplan sus períodos respectivos. Las dignidades provinciales y las de la JSE continuarán en sus funciones hasta que se cumplan sus períodos.</p> <p>Segunda.- En las provincias o circunscripciones del exterior en que no hubiera sido posible conformar los consejos provinciales, el CEN designará una persona y un grupo para que ejerzan provisionalmente la presidencia y la dirección. Deberá tomar las providencias necesarias para desarrollar el trabajo partidario y poder estructurar los organismos de dirección que correspondan.</p> <p>Tercera. - Una vez que el presente Estatuto esté inscrito en las instancias electorales, el CEN dispondrá la elaboración de los reglamentos que sean necesarios para su aplicación y los pondrá en consideración del Consejo Nacional para su aprobación.</p> <p>Cuarta. - En todos los documentos oficiales, así como en la denominación de las organizaciones del Partido, en los que se refiera al “Partido Socialista-Frente Amplio” con las siglas PS-FA, se sustituirá por “Partido Socialista Ecuatoriano” con las siglas PSE.</p>	
--	--	--

Cuarta: El Plazo establecido en el literal f del artículo 32 no será aplicable para la conformación de la primera Asamblea Provincial que se reúna posterior a la aprobación de las reformas al presente Estatuto.

Quinta: Mientras se eligen los representantes de las directivas de las zonas electorales del exterior para la conformación del Consejo Nacional y los representantes de la Región Amazónica y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la conformación del Comité Ejecutivo Nacional; estos organismos de dirección podrán funcionar sin considerar la existencia de estos representantes, hasta que los mismos sean legalmente elegidos o designados.

Sexta: En el plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma al Estatuto, el Presidente Nacional transferirá al Secretario Ejecutivo los libros y documentos contables y presupuestarios para que asuma la administración del gasto de acuerdo al presupuesto anual del Partido.

RAZÓN: El presente documento recoge la sistematización de las propuestas presentadas y aprobadas en el Congreso del partido realizado en la ciudad de El Empalme los días 29 y 30 de noviembre de 2014.

Disposición final. - La presente versión del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, PSE, fue aprobada por el Congreso Nacional Extraordinario, el 29 de mayo de 2021. Estará vigente de inmediato, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales pertinentes.

La presente reforma entrara en vigencia a partir de su aprobación realizada en el Congreso Extraordinario llevada a cabo el 30 de noviembre del 2014.

PROYECTOS